

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 CONSTITUCION DE COMPAÑIA
2 DENOMINADA GRABU S.A.-----
3 (Capital: S/2'000.000,00).-----

4 En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
5 República del Ecuador, el día cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y

6 meses, ante mí Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo

7 Primero de este cantón, comparecen los señores: LEONOR JERVIS
8 VITERI, soltera, Psicóloga Clínica; ERNESTO GRABER ULLAURI,

9 casado, Ingeniero Comercial; JOSE BASANTES HERNANDEZ, soltero,

10 C.P.A.; SONIA ACOSTA MARTINEZ, soltera, secretaria; JORGE

11 IZURIETA VASCONÈZ, casado, Abogado; Los comparecientes

12 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para

13 obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el

14 objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden como ya queda

15 indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me

16 presentaron una Minuta del tenor siguiente: - MINUTA: "SEÑOR

17 NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su

18 cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que

19 se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: - PRIMERA: PERSONAS

20 QUE INTERVIENEN . Concurren a la celebración de este contrato y

21 manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima,

22 que se denominará GRABU S.A. los señores ERNESTO GRABER

23 ULLAURI, LEONOR JERVIS VITERI, JOSE BASANTES HERNANDEZ,

24 SONIA ACOSTA MARTINEZ y JORGE IZURIETA VASCONÈZ, todos

25 por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de

26 nacionalidad Ecuatoriana. - SEGUNDA - La compañía que se constituye

27 mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de

28 compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren

A 10/08/93



1 aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación .-
2 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA GRABU**
3 **S.A. CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, FIMALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.** Constituyese en esta ciudad, la compañía que se denominará GRABU S.A. La misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.** La compañía tendrá por objeto dedicarse a la importación exportación y comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles, así también la compañía se dedicará a la fabricación, venta e importación de acoples de mangueras conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos, así también la compañía se dedicará a la fabricación y venta de toda clase de vehículos, automotores y sus accesorios, también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares y unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, además la compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, podrá importar, comprar maquinaria livianas, pesada para la construcción. Así mismo la compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial, comercial, así mismo la compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kerex, gas, al revelado y fotocopias de toda clase de documentos; compraventa, importación de máquinas fotocopadoras, tintas, accesorios para maquinas fotocopadoras pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo, así también la compañía se dedicará a brindar asesoramiento tecnico - administrativo a toda clase de empresas, a la importación, compra, distribución y comercialización de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAGUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de
2 automotores. También se dedicará a la fabricación, producción,
3 transformación, compra, venta, importación, exportación, representación,
4 consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria
5 nueva, usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la
6 componen. - Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus
7 repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera)
8 compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
9 explotación y anticresis de bienes inmuebles, compraventa, importación y
10 exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas
11 alimenticias, metalmecánica y textil. Importar y exportar maquinarias
12 industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. - Así
13 mismo importar y exportar artículos de ferretería, artesanía,
14 electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la
15 compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación
16 de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios,
17 instrumentos y partes. También se dedicará a la importación, compra,
18 venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos,
19 instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de
20 cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos
21 de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales,
22 instrumental médico, instrumental médico, instrumental para
23 laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos
24 en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de
25 cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta
26 y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o
27 compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o
curativas en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la



1 comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas,
2 productos de hierro y acero, productos de vidrio y cristal, aparatos de
3 relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se dedicará a
4 prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económico,
5 inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de
6 comercialización interna. También se dedicará a la selección y prestación
7 de personal, venta y servicios de computación, procesamiento de datos,
8 instalación, explotación y administración de supermercados. También se
9 dedicará al arrendamiento de bienes inmuebles. También podrá dedicarse
10 a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y
11 explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá
12 importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier
13 clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería.
14 También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de
15 camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de
16 laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus
17 fases tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de
18 especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. - También podrá
19 adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros,
20 instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra
21 forma para la comercialización de productos del mar. También tendrá por
22 objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria,
23 mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o
24 jurídicas, cuenta correntista mercantil. También se dedicará a la
25 compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías
26 anónimas y de participaciones de compañías limitadas, fomentará y
27 desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y
28 administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques
 2 mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos.
 3 Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial
 4 o marítima, de toda clase de mercadería en general de pasajeros carga,
 5 materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos,
 6 embalaje y guardamuebles, comercialización, industrialización, explota
 7 ción, exportación e importación de toda clase de productos alimenticios
 8 por cuenta propia o de terceros para cumplir con su objeto social podrá
 9 ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que
 10 tengan relación con el mismo. ARTICULO TERCERO.- El plazo por cual
 11 se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a
 12 partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.
 13 ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad
 14 de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar
 15 de la República o del Exterior. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL,
 16 ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El capital social
 17 de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en dos mil
 18 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que
 19 podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas
 20 ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero
 21 uno al dos mil y serán firmadas por el Gerente General de la compañía.
 22 ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se
 23 extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título,
 24 previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos
 25 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.-
 26 Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última
 27 publicación, se procederá a la anulación del título, debiendose conferir uno
 28 nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos

9000
X 2000

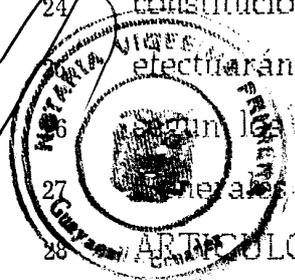


1 inherentes al título o certificado anulado. - ARTICULO OCTAVO .- Cada
2 acción es indivisible y dá derecho a voto en proporción a su valor pagado
3 en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada dá derecho a
4 un voto en dichas Juntas Generales. ARTICULO NOVENO .- Las acciones
5 se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán
6 también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. -
7 ARTICULO DECIMO .- La compañía no emitirá los títulos definitivos de
8 las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo
9 se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. -
10 ARTICULO DECIMO PRIMERO . En la suscripción de nuevas acciones
11 por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en
12 proporción a sus acciones. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- La
13 compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la
14 aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el
15 artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías. CAPITULO
16 TERCERO .- DEL GOBIERNO, DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE
17 LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA .- ARTICULO DECIMO
18 TERCERO . El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General
19 que constituye su órgano supremo. La representación legal la ejercerá el
20 Gerente General, a quien le corresponderá representar judicial y
21 extrajudicialmente a la compañía, en todos los actos y contratos que
22 intervenga. La administración de la compañía se ejecutará a través del
23 Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente de acuerdo a los
24 terminos que se indican en los presentes Estatutos. - ARTICULO DECIMO
25 CUARTO .- La Junta General la componen los accionistas legalmente
26 convocados y reunidos. - ARTICULO DECIMO QUINTO .- La Junta
27 General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses
28 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa

NOTARIA
GESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
b. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los
 accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en
 el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo
 menos al fijado para la reunión. - Las convocatorias deberán expresar el
 lugar, día, hora y objeto de la reunión. - ARTICULO DECIMO SEXTO.
 La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo
 previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General por su
 iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo
 menos el veinticinco por ciento del capital social. - Las convocatorias
 deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. - ARTICULO
 DECIMO SEPTIMO. - Para constituir quórum en una Junta General, se
 requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número
 de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. -
 De no conseguirlo se hará una segunda convocatoria de acuerdo con el
 artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que
 contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas
 que concurrieren. - ARTICULO DECIMO OCTAVO. - Los accionistas
 podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes
 acreditados mediante carta - poder. - ARTICULO DECIMO NOVENO.
 En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará
 lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego
 se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y
 ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
 constitución de reservas, proposiciones a los accionistas y por último se
 efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo.
 Según los Estatutos. - ARTICULO VIGESIMO. - Presidirá las Juntas
 Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. -
 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - En las Juntas Generales Ordinarias



1 y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
2 puntualizado en la convocatoria. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. -

3 ~~Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por~~
4 ~~simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la~~
5 ~~reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una~~
6 ~~mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias~~
7 ~~para todos los accionistas. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO. -~~

8 Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un
9 receso para que el Gerente General como Secretario redacte un Acta
10 resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha
11 acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales
12 resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas
13 de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General -
14 Secretario, o por quien haya hecho sus veces en la reunión y se elaborarán
15 de conformidad con el respectivo reglamento. - ARTICULO VIGESIMO

16 CUARTO. - Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria
17 previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de
18 acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de
19 Compañías. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO. -

20 Para que la Junta
21 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la
22 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la
23 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y en
24 general cualquier modificación de los estatutos habrá de concurrir a ella
25 la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la
26 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
27 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
28 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAGUIL

b. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

1 modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá
2 con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los
3 puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
4 convocatoria que se haga. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO - Son
5 atribuciones de la Junta General ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al
6 Presidente, al gerente General y Vicepresidente de la compañía quienes
7 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
8 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años
9 en sus funciones; c) Aprobar los Estados financieros, los que deberán ser
10 presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el
11 artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver
12 acerca de la distribución ^{de las utilidades} ~~del~~ capital social de la compañía; f) Autorizar la
13 transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes
14 inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o
15 liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del
16 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador
17 de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su
18 consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver
19 los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o
20 reglamentos de la Compañía. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO -
21 Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a)
22 administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos,
23 empresas, instalaciones y negocios de la compañía; ejecutando a nombre
24 de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las
25 señaladas en estos estatutos; e) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos;
26 f) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir,
27 mantener cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias,
28 civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general



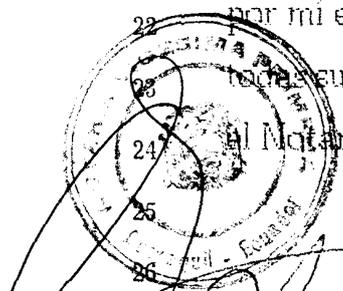
1 todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y
2 despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir
3 mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta
4 General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar
5 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
6 General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivar la
7 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
8 dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos y
9 suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía. - En los
10 casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General o
11 Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las
12 mismas atribuciones que el reemplazado. - ARTICULO VIGESIMO
13 OCTAVO.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes
14 y atribuciones.- a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y
15 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y c) Las demás
16 atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente
17 de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no
18 ejercherà la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad,
19 sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o
20 Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. -
21 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los
22 comisarios lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de
23 Compañías. - CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- La
24 compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de
25 Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del
26 Gerente General y Presidente. - TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION DEL
27 CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de
28 la manera siguiente. - El señor ERNESTO GRABER ULLAURI, mil

NOTARIA
SIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
MARCOS N.
AZ CASQUETE



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

novecientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil
sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas;
LEONOR JERVIS VITERI, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa
de un mil sucres y paga el veinticinco por ciento .- José Basantes
Hernández ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres
y paga el veinticinco por ciento .- Sonia Acosta Martínez, ha suscrito una
acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y paga el veinticinco por
ciento .- y, Jorge Izurieta Vasconez, ha suscrito una acción ordinaria y
nominativa de un mil sucres y paga el veinticinco por ciento .- Conforme
consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el
Banco Continental S.A. .- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por
ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de
dos años. Lo pagarán en numerario .- CUARTA. Queda expresamente
autorizado el Abogado Jorge Izurieta Vasconez, para realizar todas las
diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro
de esta compañía inclusive la obtención del Registro Unico de
Contribuyentes.- Agregue usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta
de Integración de Capital otorgado por el Banco Continental S.A.- f)
ilegible .- Abogado Jorge Izurieta Vasconez. Registro cinco mil ochocientos
diecinueve .- Guayaquil .- Hasta aquí la Minuta .- Queda agregado a este
Registro los documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin
por mí el Notario en alta voz a los otorgantes quienes los aprueban en
todas sus partes se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo
al Notario. Doy fe.- Emendado: y paga el veinticinco por ciento.- Vale.-



LEONOR JERVIS VITERI

1 Ced. U. No. 09-0535305-8 Cert. Vot. No. 238-287

2 *Ernesto Graber*

3 ERNESTO GRABER ULLAURI

4 Ced. U. No. 0902216605 Cert. Vot. No. 207-177

5 *Jose Basantes*

6 JOSE BASANTES HERNANDEZ

7 Ced. U. No. 0909038879 Cert. Vot. No. 025-285

8 *Sonia L. Acosta M.*

9 SONIA ACOSTA MARTINEZ

10 Ced. U. No. 09-04471737 Cert. Vot. No. 002-223

11 *Jorge Izurieta Vasconez*

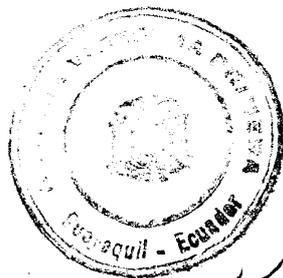
12 JORGE IZURIETA VASCONEZ

13 Ced. U. No. 09-06149471 Cert. Vot. No. 098-088

14 *Marcos Diaz Casquete*
15 **MARCOS DIAZ CASQUETE**
16 **NOTARIO**

17 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero estas TERCERA COPIA,
18 que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

19 *Marcos Diaz Casquete*
20 **MARCOS DIAZ CASQUETE**
21 Notario Vigésimo Primero
22 Cantón Casapalca



NOTARIA
GESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

1 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
2 Resolución No. 93-2-1-1-0002642, dictada por el Subintendente de Derecho
3 Societario de la Intendencia de Compañía de Guayaquil, el 06 de Octubre de
4 1993, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución al
5 margen de la Matriz de la Escritura Pública de constitución de la
6 COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA GRABU S.A, otorgada ante mí, el 4 de
7 Agosto de 1.993.- Guayaquil, veinte de Octubre de mil novecientos noventa
8 y tres.-

Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil



14 **CERTIFICADO:** Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No.-
15 93-2-1-1-0002642 dictada el 6 de Octubre de 1.993, por el Subinten-
16 dente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guaya-
17 quil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene -
18 la Constitución de : GRABU S.A., de fojas 25.981 a 25.994, número
19 3.015 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el
20 número 26.956 del Repertorio.- Guayaquil, nueve de Noviembre de mil
21 novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil es:

Ab. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

26 **CERTIFICADO:** Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténti-
27 ca de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el -
28 Decreto # 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presiden -

1 te de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de
2 Agosto de 1.975 .- Guayaquil, nueve de Noviembre de mil novecientos-
3 noventa y tres .- El Registrador Mercantil



4 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
5 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

6
7
8 CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE -
9 AFILIACION A LA CAMARA DE INDUSTRIAS DE GUAYAQUIL a favor de GRABU -
10 S.A. .- Guayaquil, nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y
11 tres.- El Registrador Mercantil



12 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
13 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

